

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Hace ya mucho tiempo que de diversas provincias de la Peninsula se elevan numerosas quejas sobre la insuficiencia ó falta de observancia de las disposiciones legislativas que tienen por objeto el prevenir los abusos á que puede dar lugar la venta de medicamentos. Hace algun tiempo ya que las quejas son mas concretas y que se vienen determinando y denunciando infracciones de la ley de Sanidad y trascendentales intrusiones que verifican algunos Profesores de Medicina en la de Farmacia; dando con tal conducta un ejemplo lamentable que por desgracia sigue esa infinidad de intrusos que ejerce sin ninguna clase de títulos que cohonesten su intrusión: repetidas veces ha escitado este Ministerio á las autoridades y demás funcionarios de Sanidad en las provincias á corregir este abuso, y con frecuencia ha redactado sus instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislación actual; pero todo ha sido insuficiente y continuará siéndolo si los Gobernadores, las Academias, los Subdelegados y demás funcionarios del ramo no cumplen y velan con eficacia para impedir y castigar las trasgresiones.

Todos cuantos abusos se denunciaban están previstos en la legislación que está en vigor, y no es por consi-

guiente la insuficiencia de la Ley la que autoriza tales excesos, sino su inobservancia y la falta de vigilancia de quien tiene esta obligación. El interés general exige que se ponga término á este abuso; la dignidad profesional impone iguales deberes, y la protección que el Gobierno dispensa á cada una de las Facultades médicas no exige menos imperiosamente que se proteja á cada una en el círculo de sus atribuciones. Atendiendo, pues, á estas consideraciones y á la no menos importante del lamentable estado que según datos adquiridos presentan bajo este punto de vista algunas provincias á las que se remiten, además de esta Real orden circular, otra particular; atendiendo á la conveniencia de que exista en este Ministerio noticia oficial de los expedientes por intrusión que se hallan en movimiento en cada una de ellas; y atendiendo, por fin, á la necesidad de poner término á este estado de cosas y castigar severamente á los infractores, ó exigir la debida responsabilidad á quien los consienta; ha tenido S. M. por conveniente disponer:

1.º Que se recomiende eficazmente á V. S. el mas estricto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones, haciendo estensiva esta recomendación á las Academias de Medicina, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios del ramo, á fin de que empleen todo su celo y vigilancia para cortar radicalmente los mencionados abusos, y con objeto al propio tiempo de que las clases facultativas no se estralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

2.º Que remita V. S., en el término de un mes, un estado comprensivo de todas las multas impuestas por intrusiones, expresando la fecha de la exacción de aquellas, desde el mes de Enero de 1865 hasta el día, ó razonando en su caso los motivos de no haberlo verificado.

3.º Que prevenga V. S. á toda clase de Facultativos, Médicos y Cirujanos, residentes en esa provincia, la obligación que tienen de subordinarse esclusiva y necesariamente á recetar, y de ningún modo á admi-

nistrar medicamentos sin intervención de Farmacéutico, en tanto que se halle vigente el art. 81 de la ley de Sanidad y mientras reine el espíritu general de la legislación del ramo.

4.º Que consagre V. S. el mas vivo interés á este importante asunto, no perdiendo de vista el que este Ministerio le viene demostrando hace mucho tiempo, y sobre el que no descansará hasta poner término á los referidos excesos que por falta de vigilancia se siguen cometiendo.

5.º y último. Es tambien la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que haga observar puntualmente lo prevenido en el art. 28 de las ordenanzas de Farmacia, castigando severamente á los infractores y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Gonzalez Brabo,

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta núm. 364.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Empréstito de 250,000 escudos.

En cumplimiento de lo que se dispone en las diferentes Reales disposiciones en virtud de las cuales se autoriza á la Diputación de Santander para emitir 900,000 escudos como empréstito correspondiente á carreteras provinciales, de los cuales se han subastado ya 450,000 escudos, y en vista de la autorización que por Real orden de 18 de Noviembre del presente año se concede para proceder desde luego á la subasta de 250,000 escudos para atender á la construcción de carreteras provinciales, he acordado, de conformidad con

la citada corporación, que la subasta pública que de las acciones representativas del capital de 250,000 escudos citados ha de verificarse, tenga efecto el 8 de Febrero próximo en el salon de sesiones de la Diputación, sito en el edificio de San Francisco, de esta capital, y hora de las doce de su mañana, con las formalidades que marca la regla 3.ª y siguientes de la Real orden de 26 de Mayo de 1861, cuya insercion se reproduce á continuación del presente anuncio para conocimiento de los que deseen enterarse en la negociación de dichas acciones.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Tesorería el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por.... acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de.... escudos... y milésimas, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Mayo y disposiciones de la Real orden de la misma fecha. (Fecha y firma.)

Real orden que se cita y sirve de base. Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputación de Santander para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 250,000 escudos efectivos representados por el número de mil doscientas cincuenta acciones de á dos mil reales nominales cada una que tendrán las mismas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.
- 2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador y tendrán la fecha de 1.º de Enero de 1869.
- 3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año,

á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.ª Se destinará á su amortizacion por sorteo un uno por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelación al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.ª La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para pago de interés y amortizacion de las acciones, que garantiza además con el arbitrio que se le ha concedido por Real orden de 20 de Junio de 1866 sobre el vino y aguardiente.

6.ª La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, el dia 8 del próximo Febrero, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y hora fijos de la subasta con antelación de treinta dias.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 10 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de las acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas últimas, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquiera duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la

subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por el orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por mas acciones que las necesarias á cubrir los 250,000 escudos efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precisados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero desde el 8 de Febrero, dia de la subasta, al 15 del mismo, teniendo en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiera hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuya efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrá la fecha de la subasta, procederán de su libro talonario, estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el Sr. Gobernador, Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Contador de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15. Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Contador y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las

acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y al capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial, figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Santander 2 de Enero de 1868.—El Gobernador, Benavides.

Orden público.

Los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir, dentro del preciso término de ocho dias, el estado cuatrimestral que venció en fin de Diciembre último de los licenciamientos que, procedentes de los establecimientos penales, se hallan sufriendo la accesoriedad de sujecion á la vigilancia de la autoridad, cuyo documento deberá formarse con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial núm. 70 del 15 de Junio de 1863.

Los Alcaldes en cuyos pueblos no residan dichos individuos, bien por no habéseles espedido para ellos el pase que les dieran al tiempo de su salida del correccional, bien por no haberse presentado cuando debieran haberlo hecho para fijar su residencia, ó por haberse ausentado sin la debida autorizacion, lo manifestarán así en cada caso á este Gobierno de provincia.

Confío del buen celo de las referidas autoridades, que cumplirán este servicio con toda exactitud y en el plazo que se les señala.

Santander 6 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeolea, dotada con 250 escudos que se aumentarán hasta 300 desde el 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de la disposicion citada.

Santander 7 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides. 3—1

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. J. José Cueto Gandarillas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Teodora» de mineral plomizo y otros, al sitio que llaman Cambera nueva, término del lugar de Viénales, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al S. con Cambera nueva, al N. el sitio del Tejo, al Poniente erial ó cerro de Cambera nueva y al Saliente con pertenencia de la mina llamada comunmente del «Agua.»

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Cambera nueva, en donde esta abierta la calicata distante de la carretera que baja á la Acobosa ó su Campo 10 metros en direccion S. Desde ella en direccion O. se medirán 300 metros, desde esta al E. 500 y al N. otros 500 ó todo el terreno franco hasta intestar con las pertenencias de la mina del «Agua.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1867.

—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que don Francisco Villegas, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Gerónimo» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Vallejo Rucandano, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al S. con monte comun con arbolado, al E. con sierra comun, al N. con carretera concejil que conduce á la poblacion de Landares y al O. con la misma carretera y un arroyo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el espresado sitio de Vallejo de Rucandano que se encuentra á la distancia de unos 42 metros en direccion O. de la carretera concejil que queda espresada. Desde él se medirán al O. 6 metros, al E. 294, al N. 200 y al S. otros 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Diciembre de 1867.

—J. Balbino Barroso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cártes.

D. Joaquin García Velarde, Alcalde constitucional de Cártes.

Hago saber: que no habiendo sido

aprobado por el Sr. Gobernador el remate de los bienes del finado D. Joaquín Quijano, celebrado ante esta Alcaldía el 20 de Mayo último, por disposición de S. S. se sacan á pública subasta con la rebaja de la tercera parte de su tasación, señalándose para el nuevo remate el sábado once de Enero próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Cártes 27 de Diciembre de 1867.—Joaquín García Velarde.—P. S. M., Celestino Sánchez Jusú, Secretario,

Ayuntamiento de Ruento.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y á las doce de su mañana en la casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la construcción de tres trozos de camino que partiendo de la carretera de Cabezon de la Sal á Lantueno comunique con esta, los dos barrios del pueblo de Ucieda y los barrios de Jismana y Monasterio del de Ruento. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á las condiciones facultativas y económicas que también se hallan aprobadas y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con la debida anticipación. No se admitirá ninguna proposición que exceda de 3,308 escudos 592 milésimas á que asciende el presupuesto de dichos tres trozos de camino. Y la persona que desee subastar estas obras consignará en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá ningún licitador.

Casa consistorial del Ayuntamiento de Ruento 5 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, José de Valle.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Presentadas por los interesados las cuentas municipales de este distrito correspondientes al último año económico, tiene dispuesto el Ayuntamiento queden espuestas al público en la Secretaría del mismo por el término que marca el artículo 113 de la ley vigente, durante el que podrán ser examinadas, y se admitirán las reclamaciones que contra ellas se presenten.

Valdeolea 5 de Enero de 1868.—Emeterio Calderon.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que á instancia de doña Andrea Fernandez Amallo, de esta vecindad, viuda de don Mauricio Huerta, y con la aquiescencia de los herederos de este, se procederá el día veinte y uno del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado á la subasta voluntaria del establecimiento de quincalla que fué de dicho finado don Mauricio Huerta, situado en la calle de Atarazanas de esta ciudad, y que administra hoy su viuda la espresada doña Andrea, con todos los géneros y útiles del mismo y bajo las condiciones que se hallan unidas á las diligencias y quedan de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que autoriza. Así lo tengo acordado en providencia fecha veinte y uno del corriente mes. Y para que llegue á no-

ticia del público y se inserte en los periódicos de esta capital se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 30 de Diciembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por disposición de su señoría, Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. José Cirilo Rábago, vecino que fué del Astillero de Guarnizo, y hoy lo es de Quintanilla, Valle de Lamason, para que el día 22 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á celebrar nueva junta para el nombramiento de los Síndicos que han de administrar el concurso voluntario en que dicho Rábago fué declarado por este repetido Juzgado á consecuencia de haber declarado nula la votación de aquellos verificada en la junta de quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres por S. E. la Audiencia territorial de Burgos, previniéndose que solo deberán concurrir á la junta los acreedores que hubieren presentado los títulos de su crédito respectivo y los que los presenten en el acto de ella.

Dado en Santander á 31 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pascual Perez Villalba, natural de Alcora, Juzgado de Lucena y provincia de Castellon de la Plana, para que en el preciso término de veinte días comparezca personalmente en este Juzgado para notificarle la Real sentencia de 28 de Diciembre de 1859, en causa seguida en rebeldía por lesiones á Eulogia Ruiz, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su captura y será conducido á disposición de este Juzgado.

Para que se inserte y publique en el Boletín de esta provincia espide el presente en Potes á 28 de Diciembre de 1867.—Roman Perez Vidal.—Por su mandato, Mariano Bustamante.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Butron, natural que se dice ser de Gamiz, en Vizcaya, para que en el preciso término de veinte días se presente en este Juzgado para que se le haga saber y cumpla el fallo ejecutorio pronunciado en la causa por lesiones á Antonio Abasolo, cuya causa se ha seguido en rebeldía y sin perjuicio de ser oído si lo solicita, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su captura y conducción á disposición de este Juzgado, pues así está acordado en las diligencias sobre cumplimiento de dicho fallo.

Para que se inserte y publique en el Boletín Oficial de esta provincia libro el presente dado en Potes á 28 de Diciembre de 1867.—Roman Perez Vidal.—Por su mandato, Mariano Bustamante.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.

Hago saber: que por don Dionisio García Fernandez, vecino de Monegro de esta jurisdicción, de 47 años, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 20 de Diciembre próximo pasado pretendiendo tener derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por pagar la cuota de contribución que marca el artículo 15 de la ley de 18 de Julio de 1865, á cuya demanda ha recaído el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado este escrito con los documentos de que se hace mérito en la anterior diligencia, se admite la demanda y publíquese la pretension de D. Dionisio García Fernandez por edictos que se fijarán en esta cabeza de partido y en el Ayuntamiento de Las Rozas, anunciándose además en el Boletín Oficial de la provincia para que dentro del término de 20 días contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín puedan presentarse en oposición cualquier elector ya inscrito en las listas y demás á quienes la ley concede este derecho, pues espirado que sea indicado término con oposición ó sin ella se dará al espediente el curso que corresponda. Lo proveyó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido en Reinosa á 3 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los efectos que se espresan en el auto inserto.

Dado en Reinosa á 4 de Enero de 1868.—Nicanor Anton Garran.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

GUARDIA CIVIL.

Relacion de las capturas llevadas á cabo por la fuerza del Cuerpo de esta provincia en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

DELITOS.	Hombres.	Mujeres.
Por robo.....	6	»
Por riña y heridas.....	2	1
Por prófugos de quintas..	1	»
Por desacato á la autoridad.....	1	»
Por indocumentados.....	1	»
Total.....	11	1

Armas recogidas.

El día 27 fueron recogidas por la fuerza del puesto de Boó una escopeta, una pistola y un puñal.

Auxilios prestados.

El día 16 contribuyó la fuerza del puesto de Reinosa á la estincion de un incendio, salvando la vida de dos niños y una joven de 14 años.

Santander 3 de Enero de 1868.—El Comandante, Manuel Giraldo.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Diciembre de 1867.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Pan.....	D. Pedro Rocillo.....	298'020 kil..	0'188
Idem.....	Carne.....	Antonio Trueba.....	220'650 id...	0'370
Idem.....	Gallinas...	Gregorio Ugarte.....	3.....	1'400
Idem.....	Tocino....	Clemente Fernandez..	37'200 kil...	0'761
Idem.....	Aceite....	Sres. Crespo y Rosales..	69'012 litros.	0'587
Idem.....	Patatas...	D. Clemente Fernandez..	115'020 kil..	0'043
Idem.....	Leche de vaca	El mismo.....	7'200 litros..	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	22'550 id....	0'222
Idem.....	Leña.....	Hilario Naveda.....	20,000 kil...	0'009

Santoña 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, José J. de Aules-tia.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. Luis Altolaguirre, oficial 1.º del cuerpo, en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
26	Santoña.	Paja.....	D. José Fernandez.....	100 qts. mts..	3'800

Santoña 31 de Diciembre de 1867.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
16	Santoña.	Leña.....	D. Angel Rodriguez...	200 qtls. mts.	1'100

Santoña 31 de Diciembre de 1867.—El Oficial Administrador, Luis Altolaguirre.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación de los meses de Octubre y Diciembre de 1866, Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año.

Meses.	Provincias.	Pueblos.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Esds. mls.
Agosto...	Santander	Guriezo..	D. Manuel de Isla Valle, herederos sus hijos Juan y Cándida de Isla, por la mitad de su crédito no enajenado....	15 300
"	"	"	Manuel Gil Pesa, heredero su hijo José Gil Garma, por id. idem.....	10 400
"	"	"	Manuel García, herederas sus hijas Ramona y Vicenta, por id. id.....	30 700
"	"	"	Manuel Llamosas, heredero su hijo Vicente, por id. id....	22 400
"	"	"	Doña Angela Gil, viuda, por id. id.....	13 100
"	"	"	D. Nicolás de la Garma, por id. idem.....	18 600
"	"	"	Mauricio de Obilla, herederos sus hijos Manuel y Domingo, por id. id.....	25 200
"	"	"	Domingo Setien, heredera su hija Manuela, viuda, por id. id.....	100 »
"	"	"	Pedro de la Garma, por id. idem.....	66 250
"	"	"	José de la Puente, herederas sus hijas Josefa y Teresa, por id. id.....	47 500
"	"	"	José Ortiz y Ortiz, por idem idem.....	63 500
"	"	"	Joaquin Llamosas, heredera su hija Felipa, por id. id....	164 400
"	"	"	Miguel Rozas San Martín, por id. id.....	20 300
"	"	"	Antonio Palenque, heredero su hijo Sebastian, por id. idem.....	34 400
"	"	"	Nicolás Gonzalez, heredero su hijo Ramon, por id. id....	20 600
"	"	"	Pablo Galan, por id. id.....	241 »
"	"	"	Inocencio Lopez, por id. id..	123 600
"	"	"	Antonio Pedrera Santa Cruz, por id. id.....	59 500
"	"	"	Justo María del Cerro, heredera su hija Asuncion, viuda, por id. id.....	54 900
"	"	"	Pedro Perez, heredera su hija Paula, por id. id.....	15 850
"	"	"	Gerónimo Gutierrez, heredera su hija Josefa, por id. id....	34 200
"	"	"	Antonio Cerro, por id. id....	30 »
"	"	"	Francisco Gutierrez, por id. idem.....	37 400
"	"	"	Eusebio Martinez, por idem idem.....	11 600
"	"	"	Antonio de Francos, heredero su hijo Hilario, por id. idem.....	12 400
"	"	"	Manuel Perez, por id. id....	10 100
"	"	"	Juan Antonio de la Garma, por id. id.....	81 850
"	"	"	Doña Martina Gutierrez S. Martín, heredera Josefa Pico, por id. id.....	17 »
"	"	"	D. Antonio Pico, heredera su hija María, por id. id....	23 900
"	"	"	Ramon Gil y Gil, heredero su hijo Eduardo, por id. id....	18 700
"	"	"	Manuel de Nales, por id. id..	61 200
"	"	"	Miguel Pedrera, heredera su hija Francisca, por id. id...	19 750
"	"	"	Fernando Gutierrez, heredero su hijo Manuel, por id. id..	11 400
"	"	"	José de la Corra, por id. id..	18 750
"	"	"	José del Campillo, heredero su hijo Juan, por id. id.....	417 »

Meses.	Provincias.	Pueblos.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Esds. mls.
Agosto...	Santander	Guriezo..	D. Cayetano Ortega y Fernandez, como cesionario de la mitad de los créditos de don Francisco Larena, heredera su hija Francisca y 148 interesados mas que anteriormente se espresan.....	5.638 240

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

ESTADO DE REPARTICION

ENTRE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE ISABEL II, DE LOS PRECIOS DE LA TASA SPECIAL SEIEN Y, NUW, 8.

1.º de Enero de 1868. Pequeña velocidad.

Naturaleza de las mercancías.	Estaciones de salida y de destino.	Kilómetros.			Precio por 1,000 kilogramos.		
		Norte	Isabel	Total	Norte	Isabel	Total
VINOS en barricas ó toneles.	Torrelavega	K. 265	K. 114	K. 376	R. C. 70.15	R. C. 30.11	R. C. 100.26
	Renedo.	265	119	384	64.85	29.81	94.66
Embalajes vacíos de retorno.	De Miranda de Ebro á ..	265	128	393	59.55	29.41	88.96
	Boó ..	265	131	396	55.32	27.98	83.30
	Santander	265	139	404	54.25	29.05	83.30

CONDICIONES DE APLICACION.

1.ª Esta tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exoneradas de los plazos reglamentarios de expedición y trasportes, los cuales podrán esceder de 3 dias mas, sin que por este hecho se encuentren obligadas á indemnizacion alguna.

2.ª La aplicacion de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías en todo lo que sea contrario á las disposiciones que preceden.

RETORNO DE ENVASES VACIOS.

Las corambres ó pellejos se tasarán á razon de 2 reales por expedición, y las pipas ó barriles á razon de 4 reales pieza por todo el trayecto comprendido entre la Estacion remitente y la de Miranda.

Para tener derecho á esta tasa, los remitentes al hacer la expedición en Miranda, pedirán el Boletín, valadero por tres meses, que deben presentar á la Estacion remitente del retorno.

AVISO IMPORTANTE.

Los precios de la presente tarifa no serán aplicados sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaración de expedición. A falta de esta petición, previa, las expediciones serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías.

Anuncios particulares.

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado convocar para el dia 20 de Febrero próximo á las diez de su mañana á los señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo, quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort, en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias, número 3, piso principal.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

La Comision interventora de la

casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del dia 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega ó á su apoderado copias literales de los títulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentación para poder convocar despues á la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867.—P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio. Estados para el empadronamiento general.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.